

cas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El texto íntegro de la Resolución puede ser consultado en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle de la Marina, número 16-18, de Barcelona.

Barcelona, 15 de mayo de 2007.—P.D. del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 18 de diciembre de 1997 (B.O.E. núm. 25 de 29.01.1998), el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Jaime Almenar Belenguer.

36.043/07. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación del parque a 400 kV de la subestación «Puentes de García Rodríguez», en la provincia de La Coruña, y se declara su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en La Coruña, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» con domicilio en la Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública de la instalación que se cita.

Resultando que a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» no habiéndose presentado alegaciones ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que enviado un ejemplar del proyecto y solicitados los condicionados técnicos procedentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 131 del referido Real Decreto, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, a Endesa Generación, por la misma se ha emitido conformidad al proyecto de ampliación.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de As Pontes de García Rodríguez, además de a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera, de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, por el mismo se emite informe en el que manifiesta que no existe inconveniente para la ejecución de la ampliación de la subestación, siempre que en el proyecto se justifique el cumplimiento de la normativa urbanística.

Resultando que por parte de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» se contesta al informe emitido por dicho organismo manifestando que:

Que se toma razón de la compatibilidad de la instalación al planeamiento urbanístico que resulta de aplicación, al encontrarse proyectada la línea en Suelo no Urbanizable, y de la no oposición a la instalación.

Que en lo relativo al cumplimiento de la normativa urbanística, el proyecto se encuentra sometido a lo establecido, en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo reguladora del contrato de concesión de obras públicas de interés general.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a la Consejería de Política Territorial de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Galicia, a fin de que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera, de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, emita informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, no existe pronunciamiento alguno de la misma, por lo que teniendo en consideración lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, se entiende evacuado en sentido favorable.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en La Coruña.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 3 de Mayo de 2007.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación del parque a 400 kV de la subestación de «Puentes de García Rodríguez», en la provincia de La Coruña, cuyas características principales son:

Construcción de una nueva posición de línea Mesón do Vento 2, y dos nuevas posiciones para la unión de las barras principales de 400 kV de la subestación de Puentes con la nueva subestación de Ciclo Combinado de tipo GIS a 400 kV. También se adecuará la actual subestación al Telecontrol de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» y se modificará la protección diferencial de barras.

La nueva posición de línea Mesón do Vento 2 se montará en el espacio ocupado actualmente por la posición llamada «Paso de barras 2», que se desmontará y se instalará enfrentada con la posición de Tesouro 3. Para ello será necesario prolongar las barras de transferencia BT2 dos tramos más, (Grupo 1 y Tesouro 3) y hacer modificaciones en Tesouro 3, sustituyendo el seccionador pantógrafo por uno de 3 columnas.

Se prolongarán las barras principales 1 y 2.

Aparamenta: Se instalará un interruptor, seccionadores pantógrafos, seccionadores de tres columnas, transformadores de intensidad, transformadores de tensión capacitivos, bobinas de bloqueo, aisladores de apoyo y pararrayos.

El aparellaje de las posiciones modificadas se conectará a la red de tierras existentes.

Las estructuras metálicas y soportes de la aparamenta se construirán con perfiles de acero normalizado de alma llena.

Construcción de una caseta de una planta para el personal de mantenimiento.

Se construirán dos nuevas casetas de relés.

Sistemas de protecciones.

Sistemas de telecomunicaciones a través de fibra óptica y onda portadora. La finalidad de la ampliación de la instalación es facilitar la incorporación a la red de transporte de la eléctrica generada por los futuros grupos de generación de la central térmica de ciclo combinado prevista por Endesa Generación, además de consolidar el apoyo a la red de 400 kV de la zona.

2. Declarar, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de mayo de 2007.— El Director General, Jorge Sanz Oliva.

36.044/07. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea eléctrica aérea a 220 kV, doble circuito, «El Palmar 220 kV- El Palmar 400 kV» y la modificación de línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, «Fausita 220 kV- El Palmar 220 kV», en el término municipal de Murcia, y se declara su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» con domicilio en la Moraleja-Alcobendas (Madrid), pa-

seo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, de utilidad pública, de las instalaciones arriba citadas.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, presentándose alegaciones por parte de particulares que fueron contestadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Resultando que la información pública de la solicitud de Red Eléctrica fue expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia durante el plazo reglamentario no habiéndose presentado alegaciones según consta en la certificación emitida por el citado Ayuntamiento.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a los efectos previstos en los artículos 127, 131 y 146 al Ayuntamiento de Murcia solicitándose además informe favorable o desfavorable sobre la adaptación de las instalaciones proyectadas al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, y reiterada dicha solicitud, por el Ayuntamiento se emite informe acerca de lo proyectado por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» manifestando que «las líneas proyectadas atraviesan suelos urbanos y urbanizables sin que el proyecto adopte las soluciones de diseño necesarias para compatibilizar los usos urbanísticos e incumpliendo las Prescripciones del Plan General, y que el proyecto carece de cualquier referencia urbanística, tanto gráfica como literal, lo que supone que los redactores no han conocido ni tenido en cuenta los condicionantes urbanísticos que legalmente son de obligado cumplimiento». Contestadas estas alegaciones por Red Eléctrica, y remitidas al Ayuntamiento de Murcia para que emitiera informe favorable o desfavorable a raíz de las mismas, no se pronuncia al respecto, por lo que debe entenderse emitido informe favorable, y que no existe condicionado alguno por su parte.

Resultando que enviado un ejemplar del proyecto a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia solicitando informe favorable o desfavorable sobre la adaptación de la instalación al planeamiento urbanístico de acuerdo con la Ley 13/2003, de 23 de mayo, se emitió informe favorable con declaración de compatibilidad con el planeamiento urbanístico vigente.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a los efectos previstos en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000 a la Confederación Hidrográfica del Segura, a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y Transporte de la Región de Murcia y a las empresas «Iberdrola Distribución Eléctrica Sociedad Anónima Unipersonal» y «Telefónica de España, Sociedad Anónima»; todas manifiestan su no oposición a lo proyectado por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia.

Visto el informe de la Comisión Nacional de la Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 25 de abril de 2007.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la línea eléctrica a 220 kV, doble circuito, «El Palmar 220 kV- El Palmar 400 kV», en el término municipal de Murcia, cuyas características principales son:

Tramo aéreo:

Número de circuitos: dos.

Capacidad térmica de transporte por circuito: 800 MVA.

Conductores por fase: dos.

Tipo de conductor: GULL.

Cables de tierra: Dos (OPGW-Tipo-1-17 kA-15,3).

Aislamiento: bastones de caucho silicona tipo 11.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Apoyos: Torres metálicas de celosía.
Cimentaciones: zapatas individuales.
Puestas a tierra: anillos cerrados de acero descarburado.
Longitud total: 442 metros.

Tramo subterráneo:

Número de circuitos: dos (uno instalado).
Capacidad térmica de transporte por circuito: 660 MVA.

Cables por fase: uno.
Tipo de cable: Aislamiento seco XLPE.
Conexión a tierra: single-point.
Número de terminales exteriores: tres.
Configuración de los cables: Tresbolillo.
Tipo de instalación: zanja con tubos hormigonados.
Longitud total aproximada: 320 metros.

La finalidad de la instalación que se autoriza es el transporte de energía entre las subestaciones de El Palmar 220 kV y El Palmar 400 kV, reforzando la red de Transporte de 220 kV de la región de Murcia, dando una mayor fiabilidad y garantía del suministro en la ciudad de Murcia y su área de influencia.

2. Autorizar «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la modificación de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, «Fausita 220 kV- El Palmar 220 kV», en el término municipal de Murcia, cuyas características principales son:

Tramo aéreo:

Número de circuitos: uno.
Capacidad térmica de transporte por circuito: 800 MVA.

Conductores por fase: dos.
Tipo de conductor: GULL.
Cables de tierra: Dos (7N8 AWG).
Aislamiento: bastones de caucho silicona tipo 11.
Apoyos: torres metálicas de celosía.
Cimentaciones: zapatas individuales.
Puestas a tierra: anillos cerrados de acero descarburado.
Longitud total: 227 metros.

Tramo subterráneo:

Número de circuitos: uno.
Capacidad térmica de transporte por circuito: 660 MVA.

Cables por fase: uno.
Tipo de cable: Aislamiento seco XLPE.
Conexión a tierra: single-point.
Número de terminales exteriores: tres.
Configuración de los cables: Tresbolillo.
Tipo de instalación: zanja con tubos hormigonados.
Longitud total aproximada: 80 metros.

La finalidad de la modificación de la instalación es realizar la conexión de la línea aérea con el nuevo parque blindado de SF6 de tecnología GIS El Palmar 220 kV.

3. Declarar la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de mayo de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

31.335/07. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Resolución del señor Presidente del Organismo por la que se ordena la constitución de una comunidad de usuarios de aguas subterráneas en las Unidades Hidrogeológicas 04.02 Lillo-Quintanar y 04.03 Consuegra-Villacañas.*

El Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, aprobó el Plan Hidrológico I del Guadiana, en el que se delimitan los perímetros de diversas Unidades Hidrogeológicas entre las que se encuentran las Unidades Hidrogeológicas 04.02 Lillo-Quintanar y 04.03 Consuegra-Villacañas.

Dicho plan contempla, en el artículo 74.3 de su Reglamento, la necesidad de realizar, a la mayor brevedad, estudios sobre dichas Unidades Hidrogeológicas, alguno de los cuales se encuentra terminado.

Como consecuencia de las características de los acuíferos de las citadas Unidades Hidrogeológicas, de su relación con los cauces superficiales y otras zonas húmedas que se encuentren en su perímetro y la fragilidad de las mismas, la necesidad de perfeccionar su balance hídrico y su relación con el sistema de La Mancha Occidental, el Señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana dictó sendas Resoluciones de 19-04-1999 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre) requiriendo la constitución de Comunidades de Usuarios de aguas en las Unidades Hidrogeológicas 04.02 Lillo-Quintanar y en la 04.03 Consuegra-Villacañas, con el fin de fomentar la participación de los usuarios del agua de las citadas Unidades Hidrogeológicas en los distintos órganos de gestión en régimen de participación de esta Confederación Hidrográfica, desempeñando las mismas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 209.2 y 328.1.d) del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 103, de 30 de abril), por el que se aprueba Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que tengan concedidas o autorizado su aprovechamiento.

No obstante lo anterior, subsistiendo en la actualidad las circunstancias que motivaron las Resoluciones de 19 de abril de 1999, y dado que aún no han sido constituidas las Comunidades de Usuarios requeridas, se desprende la conveniencia de constituir una sola Comunidad de Usuarios de aguas subterráneas que integre la superficie territorial de las Unidades Hidrogeológicas 04-02 Lillo-Quintanar y 04-03 Consuegra-Villacañas, con el objeto de lograr una mejor ordenación de los usos del agua y administración del dominio público hidráulico, facilitar la utilización y mejor conocimiento de los recursos hídricos a aprovechar, y posibilitar la participación de dichos usuarios en los distintos Órganos de Gestión de esta Confederación Hidrográfica, todo ello en virtud de lo preceptuado en el artículo 204.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que establece la posibilidad del Organismo de cuenca de imponer, cuando el interés general lo exija, la constitución de los distintos tipos de Comunidades y Juntas Centrales de Usuarios».

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.f) del Real Decreto 984/1989, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 183, de 2 de agosto), por el que determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica impulsará y coordinará la constitución de Comunidades de Usuarios de aguas subterráneas de las Unidades Hidrogeológicas 04.02 Lillo-Quintanar y 04-03 Consuegra-Villacañas y resolverá las incidencias relacionadas con las mismas.

En consecuencia, en uso de las facultades que le otorga el artículo 30.1. e) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio «Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio) y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del mismo,

Esta Presidencia resuelve:

1.º En el ámbito territorial del perímetro de las Unidades Hidrogeológicas 04.02 Lillo-Quintanar y 04.03 Consuegra-Villacañas, dentro de la cuenca del Guadiana, definido en el anejo número 2 del Reglamento del Plan Hidrológico I del Guadiana, se constituirá una Comunidad de Usuarios en la que se integrarán los titulares de derechos sobre aguas subterráneas inscritos o en trámites de inscripción en el Registro de Aguas y en el Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2.º Si de los estudios que se realicen, tanto sobre la hidrogeología de las referidas Unidades Hidrogeológicas como sobre la hidrología superficial de la misma, se desprendiese la conveniencia de completar la ordenación de los usos del agua para una mejor administración del dominio público hidráulico, la Comisaría de Aguas podrá acordar la segregación de algunos usuarios de la Comunidad a que se refiere el punto 1.º, a fin de que se constituyan en otra u otras independiente o no de aquella, o se integren en alguna otra ya existente.

3.º La presente Resolución se publicará en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos cuyos territorios estén incluidos, total o parcialmente, en las Unidades Hidrogeológicas de Lillo-Quintanar y Consuegra-Villacañas, y en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero).

De conformidad con lo establecido en el artículo 22, apartado 2 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 24 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción sobre el lugar de su domicilio o ante el de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.j) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» número 167, de 14 de julio), modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Asimismo, contra esta Resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, ante el Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, antes citada.

Ciudad Real, 10 de abril de 2007.—El Presidente, Enrique Jesús Calleja Hurtado.

31.858/07. *Anuncio de la Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se autoriza la incoación de la Información Pública del Proyecto de acondicionamiento ambiental del barranco de La Cueva entre las carreteras A-44 y NE-55 en los términos municipales de Granada y Pulianas (Granada).*

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 24 de abril de 2007, se autoriza la incoación del expediente de Información Pública del proyecto de referencia.

Este proyecto tiene como finalidad acondicionar el barranco corrigiendo la degradación ambiental existente, recuperando su funcionalidad hidráulica, y mejorando la estética actual del mismo. Se incluyen medidas preventivas conducentes a evitar el nuevo vertido de escombros, las actuaciones planteadas en este documento son de tres tipos: correctoras, mejoradoras y preventivas.

Se adjunta relación de afectados por las citadas obras de actuación. Dicha relación se incluye también en el anejo 9 del Proyecto. En este mismo anejo se encuentra también el de Servicios afectados.